



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300021 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201600068 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900230 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100658 00
Rad. CUI N°	544986106113201580223
Sentenciado:	Nelson Orlando Rojas Gallo
Delito:	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso heterogéneo con actos sexuales abusivos con menor de catorce años

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.488.141 de Agustín Codazzi, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia 1° de marzo de 2016 condenó a NELSON ORLANDO ROJAS GALLO a la pena principal de *“114 meses de prisión”*, y a la accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”*, como autor de los delitos de *“acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso heterogéneo con actos sexuales abusivos con menor de catorce años”*, sin beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, el cual en proveído 11 de abril de 2016 avocó conocimiento y más adelante, reasumió nuevamente el conocimiento de la causa el 14 de marzo de 2018 y consecuentemente, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **9 meses y 17 días**.

Ya luego, el expediente correspondió la causa al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, el cual avocó conocimiento el 26 de septiembre de 2019 y más adelante, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **6 meses y 10 días**.

Consecuentemente, se remitió la vigilancia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 26 de noviembre de 2021 avocó conocimiento y en autos siguientes concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **9 meses y 26 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, esta Oficina Judicial en auto de 13 de julio de 2023 avocó conocimiento de la de la presente vigilancia y concedió redenciones de pena al sentenciado equivalentes a **1 mes y 29 días**.

En memorial que precede la condenada NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender *“(…) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (…)”* que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *eiusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19107738 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	124	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	120	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	96	Sobresaliente
Total de horas	340	

2. Certificado de Calificación de conducta de fecha 24 de abril de 2024 con la siguiente calificación:

Periodos	Calificación de conducta
26/07/2023 – 25/10/2023	Ejemplar
26/10/2023 – 25/01/2024	Ejemplar

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el 97¹ del Código Penitenciario y Carcelario equivale a **28 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así, NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.488.141 de Agustín Codazzi, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **28 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2021815dd6865a66f375ed7c05578445cafb23d1564428bee2ac371876a4a160**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300021 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201600068 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900230 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100658 00
Rad. CUI N°	544986106113201580223
Sentenciado:	Nelson Orlando Rojas Gallo
Delito:	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso heterogéneo con actos sexuales abusivos con menor de catorce años

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.488.141 de Agustín Codazzi, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia 1° de marzo de 2016 condenó a NELSON ORLANDO ROJAS GALLO a la pena principal de “114 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, como autor de los delitos de “acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso heterogéneo con actos sexuales abusivos con menor de catorce años”, sin beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, el cual en proveído 11 de abril de 2016 avocó conocimiento y más adelante, reasumió nuevamente el conocimiento de la causa el 14 de marzo de 2018 y consecuentemente, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **9 meses y 17 días**.

Ya luego, el expediente correspondió la causa al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, el cual avocó conocimiento el 26 de septiembre de 2019 y más adelante, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **6 meses y 10 días**.

Consecuentemente, se remitió la vigilancia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 26 de noviembre de 2021 avocó conocimiento y en autos siguientes concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **9 meses y 26 días**.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, esta Oficina Judicial en auto de 13 de julio de 2023 avocó conocimiento de la de la presente vigilancia y concedió redenciones de pena al sentenciado equivalentes a **1 mes y 29 días**.

En memorial que precede la condenada NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19182078 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/01/2024 – 31/01/2024	102	Sobresaliente
01/02/2024 – 29/02/2024	78	Sobresaliente
01/03/2024- 31/03/2024	72	Sobresaliente
Total de horas	252	

2. Certificado de Calificación de conducta de fecha 24 de abril de 2024 con la siguiente calificación:

Periodos	Calificación de conducta
26/10/2023 – 25/01/2024	Ejemplar
26-01/2024 – 25/04/2024	Ejemplar

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el 97¹ del Código Penitenciario y Carcelario equivale a **21 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así, NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a NELSON ORLANDO ROJAS GALLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.488.141 de Agustín Codazzi, **REDENCIÓN** de la pena por estudio, equivalente a **21 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Redención de pena por estudio. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención, pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a01c64c9357dee3b47eedb1ca0b967f23c34222acc20c5e707a3ef94c13492**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300074 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100641 00
Rad. CUI N°	544986001132202002734
Sentenciado:	Darwin Arvey Rodríguez Páez
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el delito de hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 15 de septiembre de 2021 condenó a DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ a la pena principal de *“sesenta y seis (66) meses de prisión”*, y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”* y de *“privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por un periodo igual a la pena impuesta”*, en tanto concluyó condenarlo como cómplice del delito de *“fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el delito de hurto calificado”*, según hechos ocurridos el 4 de diciembre de 2020, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 11 de noviembre de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 20 de diciembre de 2021, 7 de junio y 7 de julio de 2022, y 23 de marzo de 2023, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **7 meses y 27 días**.

De otra parte, se evidencia que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga mediante sentencia de 31 de mayo de 2022 condenó a DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ a la pena principal de *“cincuenta y cuatro 54 meses de prisión”*, a las penas accesorias de *“inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal”* y de *“prohibición para la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un (1) año”*, en tanto concluyó que fue responsable del delito de *“fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”*, según hechos ocurridos el 13 de octubre de 2019, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

La vigilancia de esta última condena correspondió igualmente al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña; despacho que avocó el conocimiento de la causa en proveído de 29 de agosto de 2022.

Ya luego, el 25 de mayo de 2023 el Juzgado Primero Homólogo, previa solicitud, dispuso la acumulación jurídica de las penas impuestas a DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ

PÁEZ en las sentencias previamente mencionadas, resultando así que la condena a cumplirse sería de 93 meses de prisión y el mismo término de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Más adelante, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 23 de agosto de 2023 y en auto de la misma fecha -23 de agosto de 2023- concedió redenciones de pena al condenado consistentes en **2 meses y 16 días**.

Adicionalmente, en proveídos de 2 y 15 de febrero y, 15 de abril de 2024, concedió redenciones de pena al condenado consistentes en **1 mes y 8.5 días**, y negó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria radicada por el penado.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 19182060 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2024- 31/01/2024	208	Sobresaliente
01/02/2024- 29/02/2024	200	Sobresaliente
01/03/2024- 31/03/2024	196	Sobresaliente
Total de horas	604	

2. Certificados de conducta de 29 de abril de 2024 con calificación “ejemplar” durante el periodo comprendido de 16 de julio de 2023 a 15 de abril de 2024.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y

Carcelario¹ equivale a **1 mes y 8 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.134.847 de La Esperanza, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **1 mes y 8 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d7639e4021c46441b2c3c7f2ec9b0d42c3ce50867de97d5bea7c6af80f00c6**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300074 00
Rad. J01epms0 N°	544983187001202100641 00
Rad. CUI N°	544986001132202002734
Sentenciado:	Darwin Arvey Rodríguez Páez
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el delito de hurto calificado

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 15 de septiembre de 2021 condenó a DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ a la pena principal de *“sesenta y seis (66) meses de prisión”*, y a las penas accesorias de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”* y de *“privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por un periodo igual a la pena impuesta”*, en tanto concluyó condenarlo como cómplice del delito de *“fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el delito de hurto calificado”*, según hechos ocurridos el 4 de diciembre de 2020, sin concederle beneficio alguno. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 11 de noviembre de 2021 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos adiados respectivamente 20 de diciembre de 2021, 7 de junio y 7 de julio de 2022, y 23 de marzo de 2023, concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **7 meses y 27 días**.

De otra parte, se evidencia que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga mediante sentencia de 31 de mayo de 2022 condenó a DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ a la pena principal de *“cincuenta y cuatro 54 meses de prisión”*, a las penas accesorias de *“inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal”* y de *“prohibición para la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un (1) año”*, en tanto concluyó que fue responsable del delito de *“fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones”*, según hechos ocurridos el 13 de octubre de 2019, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

La vigilancia de esta última condena correspondió igualmente al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña; despacho que avocó el conocimiento de la causa en proveído de 29 de agosto de 2022.

Ya luego, el 25 de mayo de 2023 el Juzgado Primero Homólogo, previa solicitud, dispuso la acumulación jurídica de las penas impuestas a DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ en las sentencias previamente mencionadas, resultando así que la condena a cumplirse sería de 93

meses de prisión y el mismo término de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Más adelante, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto de 23 de agosto de 2023 y en auto de la misma fecha -23 de agosto de 2023- concedió redenciones de pena al condenado consistentes en **2 meses y 16 días**.

Adicionalmente, en proveídos de 2 y 15 de febrero y, 15 de abril de 2024, concedió redenciones de pena al condenado consistentes en **1 mes y 8.5 días**, y negó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria radicada por el penado.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*" realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 19069825 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023- 31/10/2023	201	Sobresaliente
01/11/2023- 30/11/2023	200	Sobresaliente
01/12/2023- 31/12/2023	200	Sobresaliente
Total de horas	601	

2. Certificados de conducta de 29 de abril de 2024 con calificación "ejemplar" durante el periodo comprendido de 16 de julio de 2023 a 15 de abril de 2024.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale

¹ Redención de pena por trabajo. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Rad. Interno N° 544983187002202300074 00
Rad. J01epms0 N° 544983187001202100641 00
Rad. CUI N° 544986001132202002734

a **1 mes y 7.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **DARWIN ARVEY RODRÍGUEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.134.847 de La Esperanza, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **1 mes y 7.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4e08c9a7fd823915f3756e517080f0f080ee87ce8f6d3325176ed6225e6909**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300090 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200101 00
Rad. CUI N°	544986000000202000008
Sentenciado:	Franyer Ortíz Guerrero
Delito:	Homicidio agravado.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por FRANYER ORTÍZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.672.065 de Ocaña, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 9 de marzo de 2022 condenó a FRANYER ORTÍZ GUERRERO, a la pena principal de “200 meses de prisión” y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la sanción principal”, en tanto concluyó condenarlo como coautor responsable del delito de “*homicidio agravado*”, degradado a la modalidad de cómplice, en virtud del preacuerdo celebrado y según hechos ocurridos el 6 de octubre de 2019, sin concederle beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que en auto de 17 de junio de 2022 avocó conocimiento de la causa y en autos siguientes concedió redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a **7 meses y 19 días**.

Posteriormente, en atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos NosCSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 9 de marzo de 2022 contra FRANYER ORTÍZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.672.065 de Ocaña, Norte de Santander, por lo tanto este Despacho avocó conocimiento de la vigilancia de la pena el 4 de octubre de 2023 y en providencias de 23 de octubre de 2023 y 27 de febrero de 2024, respectivamente, concedió redenciones de pena al sentenciado que sumadas equivalen a **3 meses y 23.5 días**.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por FRANYER ORTÍZ GUERRERO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, FRANYER ORTÍZ GUERRERO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 19181757 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/01/2024- 31/01/2024	208	Sobresaliente
01/02/2024- 29/02/2024	192	Sobresaliente
01/03/2024- 31/03/2024	196	Sobresaliente
Total de horas	596	

2. Certificados de conducta de 25 de abril de 2024 con calificación “ejemplar” durante el periodo comprendido de 11 de noviembre de 2023 a 25 de abril de 2024.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **1 mes y 7 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue inicialmente “buena” y a la fecha “ejemplar”, siendo así FRANYER ORTÍZ GUERRERO merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **FRANYER ORTÍZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.672.065 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **1 mes y 7 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a787e8014d77ae9452bc235ec03fd24fee9e814ad5fb5587a7b77754f3e36216**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300136 00
Rad. J04epmsv N°	202344386 00
Rad. J01epmso N°	540013187001202300086 00
Rad. CUI N°	204006001197202100029
Sentenciado:	Edgar Enrique Aparicio Mendoza
Delito:	Hurto calificado agravado

Agréguese a los autos el informe allegado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

En atención al informe que antecede, es claro que no reposan solicitudes de beneficios presentadas por el sentenciado, de ahí que se advierte que no hay peticiones por resolver, tanto menos cuando la petición radicada el pasado 11 de abril de 2024 proviene de un tercero que no es parte dentro del proceso ni cuenta con mandato.

Lo anterior, sin que sea óbice para que el mismo sentenciado allegue las solicitudes a que haya lugar al presente proceso.

Se prescinde del requerimiento efectuado en auto anterior a la señora ADRIANA RIVERA GARAY y se abstendrá este despacho de reconocerla como apoderada del sentenciado, pues no cuenta con poder especial, sin descontar que desde el 24 de abril de 2024 le fue requerido el mismo, sin que lo aportara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8cd7ed9aa99c0576a070d8de7b86f9a91ef23bcfd14df68813f4661b979339**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300167 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201600403 00
Rad. JepmsDes N°	544983187402201900137 00
Rad. CUI N°	544986001135201400279
Sentenciado:	Roque Julio Pérez Pabón
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 21 de septiembre de 2016 contra ROQUE JULIO PÉREZ PABÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 88.283.998 de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando el subrogado de libertad condicional concedido a ROQUE JULIO PÉREZ PABÓN en auto de fecha 8 de octubre de 2019, proferido por el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 21 de septiembre de 2016 contra ROQUE JULIO PÉREZ PABÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 88.283.998 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“cincuenta y cuatro (54) meses de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y la prohibición del porte y tenencia de armas de fuego por un periodo de seis (6) meses”*, concediéndole el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de los sentenciados ROQUE JULIO PÉREZ PABÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 88.283.998 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faa5fd2125ea4ce24a3fe3b778afa99ce5adf70fca46a66c918ba403b9af8ac**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300220 00
Rad. J04epmsc N°	540013187004201600721 00
Rad. JepmsDes N°	544983187402201900457 00
Rad. J01epms N°	544983187001202100174 00
Rad. CUI N°	68081600013520130097900
Sentenciado:	Davinson Andrés Restrepo Pulgarín
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

Teniendo en cuenta que en proveído de 11 de marzo de 2024 se dispuso cumplir con lo ordenado en proveído de 11 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, en tanto concedió a DAVINSON ANDRÉS RESTREPO PULGARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.049.027.397 de Santa Rosa, libertad por pena cumplida y extinción de las penas a las que fue condenado en sentencia de 28 de marzo de 2014 y considerando que no se advierten más actuaciones pendientes, se ordena **ARCHIVAR** la vigilancia de la ejecución de la sentencia penal impuesta al antes dicho por hechos de Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, acontecidos el 22 de junio de 2013.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a8a95e03e8df0ed1f02d5c9d24a96f0a703a674f01d5dbc04da3134336f489**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300639** 00
Rad. CUI N°s 544986000000202100023
544986001132202100110
Sentenciado: Anthony Ramón Reyes Bonilla
Delito: Hurto calificado en concurso
homogéneo y sucesivo, en concurso
heterogéneo con concierto para
delinquir y hurto calificado y agravado

En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, a través de apoderado, en contra de la providencia de 12 de abril del año en curso proferida por esta oficina judicial fue presentado dentro del término y sustentado en debida forma, se **CONCEDE** dicha alzada para que sea desatada ante el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña -teniendo en cuenta el proveído de 12 de diciembre de 2023, que dispuso la acumulación jurídica de penas a favor del penado-, de conformidad con lo normado por el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal.

Finalmente, **RECONÓZCASE** a PAOLA FERNANDA AMAYA PRINCE como apoderada judicial de ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.265.270, para los efectos y por los términos del poder especial por él conferido. Téngase en cuenta que el dicho poder fue remitido con el respectivo pase jurídico del INPEC, en atención a que el sentenciado se encuentra recluso en ese Establecimiento Penitenciario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11e1a955bfc5c7b208c2c2dfe6edac4887c9d59390365137c7e6fe2416a34d**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DESEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. Interno N° 544983187002**202400019** 00
Rad. CUI N° 544986001132202300124
Sentenciados: Luis Alfredo Alean Maldonado
Delito: Hurto calificado

Agréguese a los autos el informe presentado por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña y el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

Considerando que se encuentra en curso la solicitud de acumulación jurídica de penas presentada por el sentenciado y comoquiera que la primera causa que pretende acumular no se encuentra bajo vigilancia de este Despacho Judicial, tampoco en el Juzgado Primero Homólogo de esta municipalidad, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata informe si tiene conocimiento del Juzgado que conoce la vigilancia de la pena impuesta al penado en el proceso con radicado N° 544986001132202300346 por el delito de hurto calificado y agravado en modalidad de tentativa.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la solicitud allegada por el penado, a través del Centro de Reclusión, se consignó que la sentencia de 14 de noviembre de 2023 fue proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña; no obstante, que en la cartilla biográfica aportada se plasmó uno diferente -Juzgado Primero Penal Municipal de Ocaña, se dispone **OFICIAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata aclare el nombre del Juzgado que profirió la providencia en comentario.

Finalmente, OFÍCIESE al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Ocaña, para que en el término de la distancia, se sirva informar si entre los Juzgados del municipio se ha repartido proceso contra LUIS ALFREDO ALEAN MALDONADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.285.610 de Ocaña, específicamente bajo radicado 544986001132202300346 por el delito de hurto calificado y agravado en modalidad de tentativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc97cbcf96c3f33e662bac4a69fd34a3e1f384e89125974f706ffc80d228f2**

Documento generado en 08/05/2024 05:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>